

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE LAS
CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES
HACE SABER**

CITACIÓN POR AVISO

Que para efectos de realizar la notificación del **AUTO No. 2026-0042 del 27 de febrero de 2026**, "por el cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio PAS 2026-0014 y se formula pliego de cargos" el suscrito Jefe de la Oficina asesora Jurídica remitió citaciones a los investigados **HUMBERTO BARRAGÁN RANGEL** identificado con cédula de ciudadanía número 13.822.258 y **RICARDO BARRAGÁN RANGEL** identificado con cédula de ciudadanía número 91.208.412 conforme lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, mediante oficio con radicado No. **MC07669S2025** del 26 de marzo de 2026, a la dirección Calle 6 No. 7-25/27 Manzana 45- predio 09 de la ciudad de Barichara -Santander; sin embargo, la mismas fueron devueltas por causal "NO RESIDE" por parte de la empresa 4-72 bajo las guías **RA558602572CO y RA558602569CO**.

Como consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se publica en la página web de esta cartera ministerial la respectiva citación por el término de cinco (5) días.

Transcurridos cinco (5) días contados a partir del desfije del citado aviso, sin que los señores HUMBERTO BARRAGÁN RANGEL y RICARDO BARRAGÁN RANGEL comparecieran a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, ubicada en la calle 9 No. 8-31, centro, en la ciudad de Bogotá, D. C., para notificarse personalmente del AUTO, se procede a efectuar la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Por AVISO: Para que sirva de legal cumplimiento se fija hoy a los (3) días del mes de Julio de 2026, a las 8: 00 am de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, por el termino de cinco (5) días, advirtiendo que la presente fijación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro de la presente publicación.


ÓSCAR JAVIER FONSECA GÓMEZ
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Constancia de Desfijación: se desfija hoy _____ Siendo a las 5:00
PM

ÓSCAR JAVIER FONSECA GÓMEZ
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Constanza Leyton Rico - Abogada Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Liliana Cardona-Abogada-Oficina Asesora Jurídica.

Aprobó: Diego Fonnegra-Abogado-Oficina Asesora Jurídica.

AUTO No. 2026-0042

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio PAS 2026-0014 y se formula pliego de cargos”

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE LAS CULTURAS,
LAS ARTES Y LOS SABERES**

I. COMPETENCIA

Es competente para conocer y decidir el presente asunto en ejercicio de las facultades conferidas en el parágrafo 1º del artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, el numeral 15 del artículo 2.3.1.3 y lo consagrado en el artículo 2.4.1.5.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura 1080 de 2015, en concordancia con el numeral 13 del artículo 7 del Decreto 2120 del 15 de noviembre de 2018, la Resolución 0983 de 2010, los artículos 47 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la Ley 2080 de 2021.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES

Se trata de los señores **HUMBERTO BARRAGÁN RANGEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.822.258 y **RICARDO BARRAGÁN RANGEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.208.412, en calidad de propietarios del inmueble ubicado en la **Calle 6 No. 7-25/27** Manzana 45 - predio 09, también conocida como Calle Real, con matrícula inmobiliaria No. 302-4529 y cédula catastral No. 010000450009000, del municipio de Barichara en el departamento de Santander.

III. CALIFICACIÓN

Dispone el Despacho la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio y a formular cargos, con ocasión de la comisión de una presunta falta contra el patrimonio cultural de la Nación, materializada con la intervención posiblemente sin la autorización del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en el inmueble ubicado en la Calle 6 No. 7-25/27 Manzana 45 - predio 09, también conocida como Calle Real, localizado en el área afectada del centro histórico de Barichara, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, declarado mediante el Decreto 1654 del 3 de Agosto de 1978, el cual cuenta con Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) aprobado por la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015, modificado por la Resolución 4261 del 14 de diciembre de 2018.

IV. ANTECEDENTES PROCESALES

La Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes recibió el memorando No. MC05187I2025¹, con el cual la Dirección de Patrimonio y Memoria solicitó la apertura de actuación administrativa por la presunta ejecución de obras irregulares en el inmueble identificado con la nomenclatura Calle 6 No. 7-25, ubicado en el Centro Histórico del municipio de Barichara, departamento de Santander. En dicho memorando se informó que el predio hace parte del sector antiguo de Barichara, declarado Monumento Nacional mediante el Decreto 1654 del 3 de agosto de 1978, y que, en virtud de lo dispuesto en la Ley 397 de 1997 y la Ley 1185 de 2008, ostenta la categoría de Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional (BICN), quedando sometido a un Régimen Especial de Protección y al cumplimiento obligatorio del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP).

¹ Folios 1-9

AUTO No. 2026-0042

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio PAS 2026-0014 y se formula pliego de cargos”

El trámite administrativo tiene como antecedente la Resolución No. 530 del 20 de diciembre de 2024, mediante la cual el ente territorial competente otorgó la Licencia de Construcción No. 112 de 2024², bajo la modalidad de demolición y ampliación. Dicha licencia estableció, en su numeral 17, la obligación expresa de informar y solicitar autorización ante la Secretaría de Planeación respecto de cualquier modificación arquitectónica o estructural al proyecto aprobado, exigencia que presuntamente fue omitida por los responsables de la obra.

En desarrollo de las actuaciones de inspección, vigilancia y control adelantadas entre los meses de julio y agosto de 2025, así como del seguimiento técnico a la ejecución del proyecto, se surtieron las siguientes actuaciones relevantes: i) el 16 de julio de 2025, la Secretaría de Planeación Municipal practicó visita de inspección al inmueble, ordenando la suspensión específica de los trabajos en fachada; ii) el 30 de julio de 2025, la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de las Culturas realizó visita técnica de verificación, a través de la arquitecta Juliana Dávila Gamboa, con el fin de corroborar el estado de la intervención; y iii) el 5 de agosto de 2025, se efectuó una nueva visita de inspección conjunta por parte de la Secretaría de Planeación y la Inspección de Policía, en la cual se evidenció el incumplimiento de la medida de suspensión, al constatarse la continuación de trabajos en la cubierta y el alero del inmueble.

Los informes derivados de dichas visitas concluyeron que la obra ejecutada no corresponde con los planos aprobados mediante la Resolución 530 de 2024, ni se ajusta a las disposiciones del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP), contenidas en las Resoluciones 0688 de 2015 y 4261 de 2018. Entre los principales hallazgos se identificaron: i) la alteración de la altura de la edificación, al evidenciarse una altura real de 7,28 m, superior a los 6,90 m autorizados; ii) errores en la implantación del proyecto, al registrarse una pendiente real del terreno del 13,07 %, frente al 6,67 % consignado en los planos aprobados, generando una falsa nivelación de la fachada; y iii) la afectación del paisaje urbano y del contexto patrimonial, al romperse el escalonamiento tradicional de las cubiertas y la armonía visual de la Calle Real, elementos protegidos por el valor patrimonial del entorno.

En atención a la gravedad de los hallazgos técnicos, la Secretaría de Planeación Municipal solicitó el sellamiento inmediato de la obra el 5 de agosto de 2025³. Finalmente, con fundamento en la información técnica y administrativa recaudada, la Dirección de Patrimonio y Memoria remitió el 15 de diciembre de 2025 memorando oficial a la Oficina Asesora Jurídica, solicitando formalmente la apertura de una averiguación preliminar por la presunta comisión de faltas contra el patrimonio cultural de la Nación.

V. PRUEBAS RECAUDADAS

En el curso del proceso se han recaudado los siguientes elementos probatorios:

- Memorando No. MC0518712025 mediante el cual la Dirección de Patrimonio y Memoria solicitó la apertura de actuación administrativa por Presuntas Obras Irregulares en el Inmueble con Nomenclatura Calle 6 n.º 7 – 25 del Centro Histórico del Municipio de Barichara, Santander⁴.

² Folio 11

³ Folio 15

⁴ Folio 1 al 9

AUTO No. 2026-0042

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio PAS 2026-0014 y se formula pliego de cargos”

- Certificado de Antecedentes⁵ emitido por la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
- Informe Técnico de Visita de Obra, de fecha 5 de agosto de 2025⁶, correspondiente al inmueble ubicado en la Calle 6 con Carrera 7, elaborado por la Alcaldía Municipal de Barichara, a través de la Secretaría de Planeación, como resultado de una actuación conjunta y coordinada con la Inspección de Policía del municipio
- Certificado de tradición y libertad del 26 de febrero de 2026, del inmueble con No. Matricula Inmobiliaria: 302-4529.

VI. CONSIDERACIONES

Conforme lo dispone el artículo 72 de la Constitución Política, corresponde al Estado proteger el patrimonio cultural de la Nación, además de los bienes culturales que conforman la identidad nacional; lo que constituye el marco constitucional que faculta al Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, como entidad rectora en la materia, para velar por la adecuada conservación de los bienes con connotación cultural, partiendo del objetivo primordial de la política estatal⁷ sobre estos asuntos.

Los bienes materiales de interés cultural se encuentran sometidos al Régimen Especial de Protección consagrado en la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, en virtud del cual, toda intervención en un bien de interés cultural, en su área afectada, zona de influencia o en inmuebles colindantes con este, debe contar con la autorización de la autoridad que hubiere efectuado la respectiva declaratoria.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y posteriormente por el artículo 212 del Decreto Ley 019 de 2012; en concordancia con el ordinal XVI, numeral 1.2 del artículo 2.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural No. 1080 del 26 de mayo de 2015 (antes numeral 1.2 del artículo 4 del Decreto 763 de 2009), la entidad competente para autorizar las intervenciones de bienes de interés cultural del ámbito Nacional y sus zonas de influencia o inmuebles colindantes, es el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

De conformidad con el artículo 2.3.1.1 del Decreto 1080 de 2015, para intervenir bienes de interés cultural las personas naturales o jurídicas deberán:

“(…) Artículo 2.3.1.1 Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación.

Parágrafo: Respecto a los bienes de interés cultural de naturaleza inmueble y mueble los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios, las personas naturales o jurídicas que posean bienes de interés cultural o ejerzan su tenencia, además de las disposiciones generales referentes al patrimonio cultural deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. *Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación.*

⁵ Folio 10

⁶ Folio 12 al 15

⁷ Literal a) del artículo 4° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008.

AUTO No. 2026-0042

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio PAS 2026-0014 y se formula pliego de cargos”

2. *Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores.*
3. *Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes.*
4. *Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (...)” (Subrayado fuera de texto transcrito).*

Así las cosas, constituye el fundamento de la presente actuación, la determinación de la ocurrencia o no de una falta contra el patrimonio Cultural de la Nación, materializada con la presunta intervención sin autorización, en el inmueble ubicado **Calle 6 No. 7-25**, también conocida como Calle Real, localizado en el área afectada del centro histórico de Barichara, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, declarado mediante el Decreto 1654 del 3 de Agosto de 1978, el cual cuenta con Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) aprobado por la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015, modificado por la Resolución 4261 del 14 de diciembre de 2018.

Los medios de prueba recaudados y obrantes en el expediente sugieren en principio la existencia de la conducta descrita en el acápite precedente a partir del siguiente análisis:

El inmueble se encuentra localizado en un sector declarado Monumento Nacional mediante el Decreto 1654 del 3 de agosto de 1978, que corresponde actualmente a un Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional (BICN). El Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) aprobado por la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015, modificado por la Resolución 4261 del 14 de diciembre de 2018, mediante la cual el inmueble fue clasificado en el Nivel 3 de Intervención – Conservación Contextual, que exige que cualquier intervención se ajuste a los parámetros de volumetría, perfiles y paramentos propios del contexto urbano, los cuales presuntamente han sido vulnerados por la construcción actualmente ejecutada.

En este orden de ideas, los bienes materiales de interés cultural se encuentran sometidos al régimen especial de Protección consagrado en la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura No. 1080 de 2015, en virtud de lo cual, toda intervención en un bien de interés cultural, en su zona de influencia o en inmuebles colindantes con éste, debe contar con la autorización de la autoridad que hubiere efectuado la respectiva declaratoria.

Aunado a lo anterior, es necesario establecer los motivos determinantes y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrieron los hechos objeto de reproche, con el fin de determinar la eventual responsabilidad que de ello surgiría para los presuntos implicados; los medios de prueba recaudados, y obrantes en el expediente sugieren en principio la existencia de la conducta descrita en el acápite precedente a partir del siguiente análisis.

Del caso concreto y de la Intervención:

AUTO No. 2026-0042

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio PAS 2026-0014 y se formula pliego de cargos”

La Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes recibió el memorando No. MC0518712025⁸, mediante el cual la Dirección de Patrimonio y Memoria solicitó la apertura de actuación administrativa por la presunta ejecución de obras irregulares en el inmueble identificado con la nomenclatura Calle 6 No. 7-25, ubicado en el Centro Histórico del municipio de Barichara, el cual fue declarado Monumento Nacional por el Decreto 1654 de 3 de agosto de 1978, que de conformidad con el artículo 4 de la ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008, es Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional, así:

(...) “ En el caso del bien afectado, la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015, reglamenta lo siguiente:

“(…) Se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Barichara (Santander) y su zona de influencia, siendo el instrumento de gestión del Patrimonio Cultural, vigente para el Centro Histórico de Barichara.”

A su vez, la Resolución 4261 de 14 de diciembre de 2018, que modifica el Plan Especial de Manejo Y Protección del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus zonas de Influencia, establece que:

“Que la Dirección de Patrimonio estudió las 200 fichas normativas elaboradas y pudo determinar que 198 de ellas son técnicamente viables y van en dirección de mejorar la implementación del PEMP, y que encuentra viable la modificación del instrumento normativo. Que el cambio de nivel autorizado para 29 inmuebles, que estaban clasificados en el Nivel 2 de intervención en el PEMP, y que pasaran a Nivel 3 de intervención, se fundamenta en el estudio técnico realizado (...)”

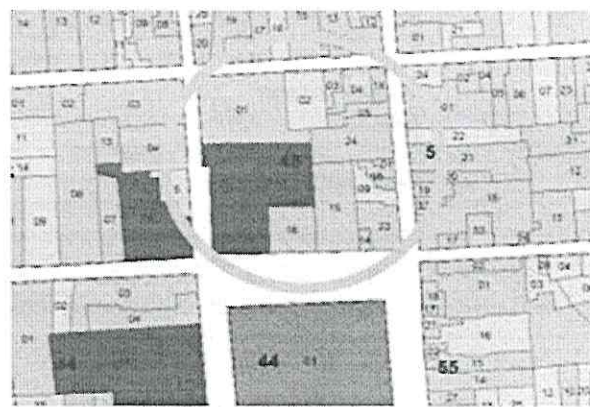


Imagen 1. Izquierda. Plano F-02, Niveles Permitidos de Intervención. Señalada con un círculo amarillo la manzana 45 y con celeste, color correspondiente a los predios nivel 3, el predio 09. Fuente: Resolución 4261 de 2018.

“Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN”.

En ese orden de ideas, el inmueble con nomenclatura calle 6 n. ° 7 – 25, localizado en la manzana 45, en el predio 9; el cual anteriormente contaba con nivel permitido de intervención 2, a partir de la Resolución 4261 de 2018 cuenta con nivel 3, Conservación contextual, el cual se aplica a:

⁸ Folios 1-9

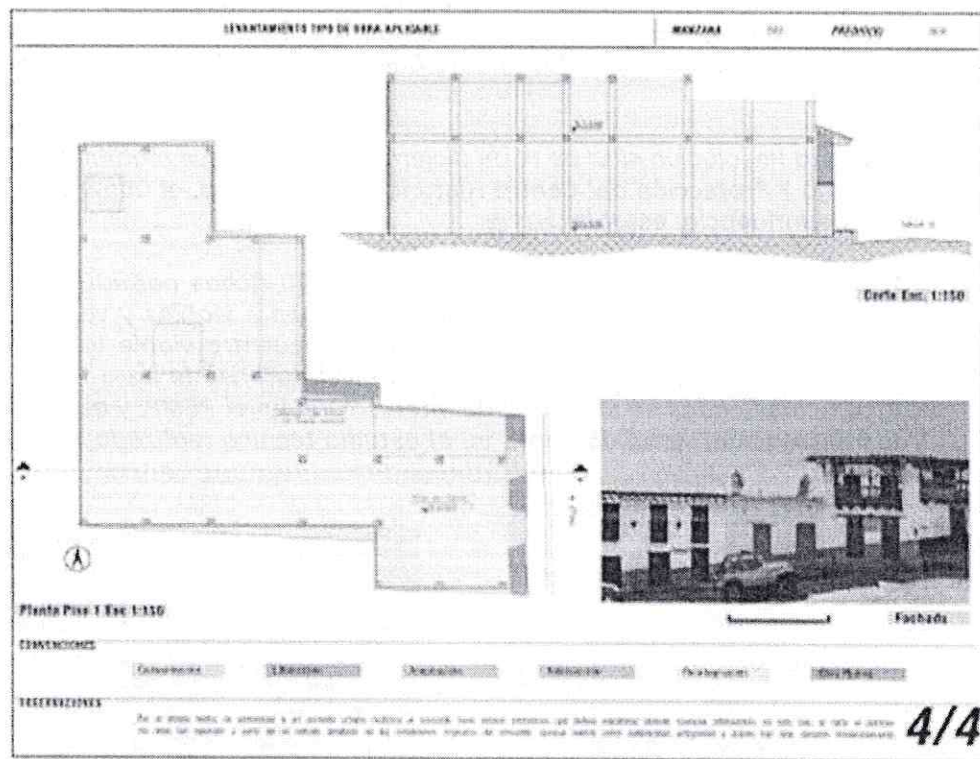
AUTO No. 2026-0042

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio PAS 2026-0014 y se formula pliego de cargos”

“inmuebles ubicados en un Sector Urbano, los cuales, aun cuando tienen características arquitectónicas representativas, por su implantación, volumen, perfil, y materiales, son compatibles con el contexto.

Este nivel busca la recuperación del contexto urbano en términos del trazado, perfiles, paramentos, índices de ocupación y volumen edificado.

Según el inmueble. Manzana 45 – predio 9: Los valores del inmueble se han afectado al remover cada elemento original del mismo, tan solo se ha mantenido la fachada original, pero esta ha sido afectada en su estabilidad estructural. Adicionalmente la nueva edificación que se estaba desarrollando en el inmueble usando un sistema de pórticos en concreto, no sigue ninguno de los parámetros dictados por el PEMP de Barichara, afectando el contexto general del Centro Histórico.”



Imágenes 2, 3, 4 y 5. Ficha normativa. Calle 6 n.º 7 - 25, manzana 45, predio 9; Barichara. Fuente: Resolución 4261 de 14 de diciembre de 2018.

Por otra parte, la Secretaría de Planeación y la Inspección de Policía de Barichara, según el informe técnico de visita a obra, informan que:

“En el plano aprobado se aprecia un cambio de altura en la cubierta con respecto a la edificación vecina, el cual no se refleja en la obra construida, generando una diferencia perceptible a simple vista. Esta situación afecta negativamente el contexto urbano del municipio de Barichara, reconocido como Bien de interés Cultural de carácter nacional y considerado uno de los municipios patrimonio de Colombia caracterizado por sus escalonamientos en cubiertas, elementos que hacen parte del paisaje arquitectónico que se busca conservar. La alteración de estos elementos rompe con la coherencia visual del conjunto urbano, comprometiendo el valor patrimonial del entorno.”

De la misma manera se evidencia en fotografías, y lo respalda el informe de las

AUTO No. 2026-0042

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio PAS 2026-0014 y se formula pliego de cargos”

visitas de la Secretaría de Planeación y de la Inspección de Policía al inmueble, así como la visita técnica realizada el 30 de julio de 2025 por parte de la delegada de la Dirección de Patrimonio y Memoria, arquitecta Juliana Dávila Gamboa; que el inmueble se encuentra en proceso de intervención. Asimismo, se evidencia el incumplimiento de lo autorizado mediante Licencia de Construcción n. ° 112 – 2024, con resolución 530 del 20 de diciembre de 2024, y con lo establecido en el PEMP; transformando la visual de la calle 6, Calle Real; de gran valor arquitectónico y urbanístico para el municipio de Barichara.

Fachada calle 6, vista frontal: Escalonamiento de cubiertas:

Según el análisis que se ha realizado en la tipología de las edificaciones de la Calle Real, se encuentra que la fachada del predio del asunto y los elementos que hacen parte de ella, y que se está ejecutando actualmente; no cumplen con la normativa, debido a que, por efectos de la altura de la fachada, rompe con la visual de escalonamiento, propio de las características urbanísticas de los inmuebles del centro histórico de Barichara.

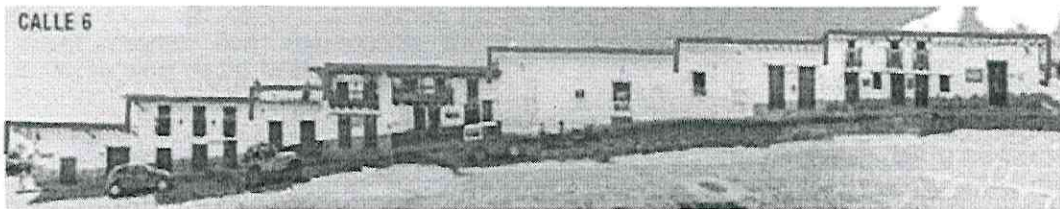


Imagen 6. Parte de la ficha normativa, donde se observa el escalonamiento armónico de los inmuebles, propio de la tipología del centro histórico de Barichara, Santander. Fuente: Resolución 4261 de 14 de diciembre de 2018.



Imagen 7. Escalonamiento de los inmuebles, propio de la fisonomía de la Calle Real, perspectiva. Fuente: Google Earth.

AUTO No. 2026-0042

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio PAS 2026-0014 y se formula pliego de cargos”



Imagen 8. Fotografía de las obras en ejecución. Señalada con línea roja segmentada la altura aproximada que debería tener la cubierta. Fuente: visita técnica realizada el 30 de julio de 2025.



Imagen 9. Fotografía de las obras en ejecución. Señalada con línea roja segmentada la altura aproximada que debería tener la cubierta. Fuente: visita técnica realizada el 30 de julio de 2025. „

En consecuencia, de los elementos probatorios recaudados se observa que, el inmueble ubicado en la calle 6 n.º 7-25 del centro histórico de Barichara cuenta con una Licencia de Construcción (n.º 112-2024, Resolución 530 del 20 de diciembre de 2024). Sin embargo, informes de la Inspección de Policía y una visita técnica de la Dirección de Patrimonio y Memoria evidenciaron que las obras ejecutadas presuntamente no corresponden a lo autorizado ni a lo establecido en las Resoluciones 0688 de 2015 y 4261 de 2018. Se constató incumplimiento debido a que el proyecto no consideró preexistencias como el desnivel de la vía y la altura real del inmueble colindante. Como resultado, la altura propuesta no se integra

AUTO No. 2026-0042

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio PAS 2026-0014 y se formula pliego de cargos”

armónicamente al perfil urbano, incumpliendo tanto la licencia otorgada como lo establecido en el PEMP.

Así las cosas, de los hechos anteriormente referidos y el material probatorio recaudado se establece que existen méritos para iniciar una actuación formal, y **ORDENAR LA APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO** y **FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** con ocasión de las presuntas irregularidades advertidas.

A través del proceder anteriormente descrito se consideran quebrantadas las normas que a continuación se relacionan, con su respectiva sanción:

I. DISPOSICIONES NORMATIVAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS Y SANCIONES O MEDIDAS PROCEDENTES

Se considera presuntamente vulnerado el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10° de la Ley 1185 de 2008, que señala de manera taxativa las faltas contra el patrimonio cultural de la Nación, determinando específicamente las conductas que constituyen falta administrativa y/o disciplinaria, particularmente el numeral 4, el cual dispone:

“ARTÍCULO 10. El artículo 15 de la Ley 397 de 1997 quedará así:

“Artículo 15. De las faltas contra el patrimonio cultural de la Nación. Las personas que vulneren el deber constitucional de proteger el patrimonio cultural de la Nación incurrirán en las siguientes faltas:

Las que constituyen faltas administrativas y/o disciplinarias: (...)

4. Si la falta consiste en la intervención de un bien de interés cultural sin la respectiva autorización en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 11 de este título, se impondrá multa de doscientos (200) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes por parte de la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria. En la misma sanción incurrirá quien realice obras en inmuebles ubicados en el área de influencia o colindantes con un inmueble de interés cultural sin la obtención de la correspondiente autorización, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 11 de este título.

También será sujeto de esta multa el arquitecto o restaurador que adelante la intervención sin la respectiva autorización, aumentada en un ciento por ciento (100%).

La autoridad administrativa que hubiera efectuado la declaratoria de un bien como de interés cultural podrá ordenar la suspensión inmediata de la intervención que se adelante sin la respectiva autorización, para lo cual las autoridades de policía quedan obligadas a prestar su concurso inmediato a efectos de hacer efectiva la medida que así se ordene. En este caso, se decidirá en el curso de la actuación sobre la imposición de la sanción, sobre la obligación del implicado de volver el bien a su estado anterior, y/o sobre el eventual levantamiento de la suspensión ordenada si se cumplen las previsiones de esta ley.

AUTO No. 2026-0042

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio PAS 2026-0014 y se formula pliego de cargos”

Lo previsto en este numeral se aplicará sin perjuicio de la competencia de las autoridades territoriales para imponer sanciones y tomar acciones en casos de acciones que se realicen sin licencia sobre bienes inmuebles de interés cultural en virtud de lo señalado en el numeral 2 del mismo.

(...)

PARÁGRAFO 1º. El Ministerio de Cultura, (...) en lo de su competencia, quedan investidos de funciones policivas para la imposición y ejecución de medidas, multas, decomisos definitivos y demás sanciones establecidas esta la ley, que sean aplicables según el caso.

PARÁGRAFO 2º. Para decidir sobre la imposición de las sanciones administrativas y/o disciplinarias y de las medidas administrativas previstas en este artículo, deberá adelantarse la actuación administrativa acorde con la Parte Primera y demás pertinentes del Código Contencioso Administrativo”. (subrayado fuera del texto original)

A su vez hace parte de la órbita jurídica para el caso sub judice el **concepto de intervención**, que resulta indispensable para determinar la conducta y se encuentra regulado en el numeral 2º del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7º de la Ley 1185 de 2008 y posteriormente por el artículo 212 del Decreto Ley 019 de 2012, así:

“ARTÍCULO 212. RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL. El numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, quedará así:

“2. Intervención. Por intervención se entiende todo acto que cause cambios al bien de interés cultural o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección si este fuese requerido.

La intervención de un bien de interés cultural del ámbito nacional deberá contar con la autorización del Ministerio de Cultura o el Archivo General de la Nación, según el caso. Para el patrimonio arqueológico, esta autorización compete al Instituto Colombiano de Antropología e Historia de conformidad con el Plan de Manejo Arqueológico.

Asimismo, la intervención de un bien de interés cultural del ámbito territorial deberá contar con la autorización de la entidad territorial que haya efectuado dicha declaratoria.

⁹ NOTA: La modificación de la disposición en cita, mediante el artículo 212 del Decreto Ley 019 de 2012, hace alusión a la supervisión de profesionales en la materia debidamente registrados o acreditados ante la respectiva autoridad y no incide en el concepto de intervención, que fue conservado en los términos del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008. No obstante, de encontrarse que para la fecha en que sucedieron los hechos no se encontraba vigente el Decreto Ley 019 de 2012, entiéndase el concepto de intervención en los términos del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 sin la posterior modificación.

AUTO No. 2026-0042

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio PAS 2026-0014 y se formula pliego de cargos”

La intervención solo podrá realizarse bajo la dirección de profesionales idóneos en la materia. La autorización de intervención que debe expedir la autoridad competente no podrá sustituirse, en el caso de bienes inmuebles, por ninguna otra clase de autorización o licencia que corresponda expedir a otras autoridades públicas en materia urbanística.

Quien pretenda realizar una obra en inmuebles ubicados en el área de influencia o que sean colindantes con un bien inmueble declarado de interés cultural, deberá comunicarlo previamente a la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria.

Según la naturaleza de las obras y el impacto que pueda tener en el bien inmueble de interés cultural, la autoridad correspondiente aprobará su realización o, en su caso, podrá solicitar que se ajusten al Plan Especial de Manejo y Protección aprobado para dicho inmueble.

El otorgamiento de cualquier clase de licencia por autoridad ambiental, territorial, por las curadurías o por cualquiera otra entidad que implique la realización de acciones materiales sobre inmuebles declarados como de interés cultural, deberá garantizar el cumplimiento del Plan Especial de Manejo y Protección si éste hubiere sido aprobado. (Subrayado fuera del texto original)”

II. DECISIÓN

Con fundamento en los anteriores planteamientos y las consideraciones expuestas, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, encuentra que los hechos expuestos en el presente expediente se adecúan a la descripción típica de una falta contra el patrimonio cultural de la Nación, a la luz de las normas transcritas en el acápite de disposiciones legales presuntamente vulneradas y sanciones o medidas procedentes.

En este orden de ideas, se procederá a **DAR APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** en contra del señor **HUMBERTO BARRAGÁN RANGEL** y del señor **RICARDO BARRAGÁN RANGEL**, al haberse evidenciado su presunta participación en la presunta intervención sin autorización del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en el inmueble ubicado en la **Calle 6 No. 7-25**, también conocida como Calle Real, dentro del Centro Histórico del municipio de Barichara, departamento de Santander, identificado como manzana 45, predio 09, con matrícula inmobiliaria No. 302-4529 y cédula catastral No. 010000450009000.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 47 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, y con fundamento en los medios probatorios legalmente recaudados que obran en el expediente, que resultan incontestables a la luz de la verdad fáctica y jurídica analizada en el sub lite, se formulará en la parte resolutive de esta providencia pliego de cargos contra los presuntos infractores previamente referidos, a quienes se le dará la oportunidad procesal para rendir descargos y solicitar o aportar pruebas.

AUTO No. 2026-0042

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio PAS 2026-0014 y se formula pliego de cargos”

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Cultura,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA del Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. **PAS 2026-0014** por presunta falta contra el patrimonio cultural de la Nación, materializada con la posible intervención sin autorización del inmueble ubicado en la Calle 6 No. 7-25/27 Manzana 45 - predio 09, también conocida como Calle Real, localizado en el área afectada del centro histórico de Barichara, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, declarado mediante el Decreto 1654 del 3 de Agosto de 1978, el cual cuenta con Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) aprobado por la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015, modificado por la Resolución 4261 del 14 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. FORMULAR en contra del señor **HUMBERTO BARRAGÁN RANGEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.822.258, en calidad de propietario y responsable de la intervención, el siguiente **CARGO** por la presunta falta contra el patrimonio cultural de la Nación prevista en el numeral 4 del artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, consistente en la presunta intervención sin autorización del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en el inmueble ubicado en la Calle 6 No. 7-25/27 Manzana 45 - predio 09, también conocida como Calle Real, localizado en el área afectada del centro histórico de Barichara, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, declarado mediante el Decreto 1654 del 3 de Agosto de 1978, el cual cuenta con Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) aprobado por la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015, modificado por la Resolución 4261 del 14 de diciembre de 2018.

La conducta descrita, en caso de ser acreditada en el curso de la actuación administrativa, podrá dar lugar a la imposición de multa y a la adopción de las medidas administrativas previstas en el numeral 4 del artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, las cuales fueron descritas en el Capítulo VII del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO. FORMULAR en contra del señor **RICARDO BARRAGÁN RANGEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.208.412, en calidad de propietario y responsable de la intervención, el siguiente **CARGO** por la presunta falta contra el patrimonio cultural de la Nación prevista en el numeral 4 del artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, consistente en la presunta intervención sin autorización del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en el inmueble ubicado en la Calle 6 No. 7-25/27 Manzana 45 - predio 09, también conocida como Calle Real, localizado en el área afectada del centro histórico de Barichara, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, declarado mediante el Decreto 1654 del 3 de Agosto de 1978, el cual cuenta con Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) aprobado por la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015, modificado por la Resolución 4261 del 14 de diciembre de 2018.

La conducta descrita, en caso de ser acreditada en el curso de la actuación administrativa, podrá dar lugar a la imposición de multa y a la adopción de las medidas administrativas previstas en el numeral 4 del artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, las cuales fueron descritas en el Capítulo VII del presente proveído.

AUTO No. 2026-0042

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio PAS 2026-0014 y se formula pliego de cargos”

ARTÍCULO CUARTO. INCORPORAR y TENER COMO PRUEBA dentro de la presente actuación que se inicia, la documentación obrante en el expediente, constitutiva de quince (15) folios respectivamente.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE a los señores **HUMBERTO BARRAGÁN RANGEL Y RICARDO BARRAGÁN RANGEL**, en calidad de propietarios del inmueble ubicado en la Calle 6 No. 7-25, también conocida como Calle Real en el centro histórico de Barichara, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER el término de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta la notificación de la presente providencia, para que, si lo consideran conveniente, los presuntos implicados ejerzan su derecho de defensa, presente descargos y solicite y/o aporte las pruebas que pretendan hacer valer dentro de este proceso, para lo cual el expediente queda a su disposición en las dependencias del Despacho.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente AUTO no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2026



ÓSCAR JAVIER FONSECA GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Constanza Leyton Rico - Abogada Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Liliana Marcela Cardona Espinosa - Asesora Grupo Sancionatorio

Aprobó: Diego Fernando Fonnegra Vélez - Abogado Contratista - Oficina Asesora Jurídica

